



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 065-2025-TCE

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 065-2025-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

**"AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Causa Nro. 065-2025-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2025, las 15h33. **VISTOS.-** Agréguese a los autos el correo electrónico recibido el 02 de marzo de 2025, desde la dirección electrónica: erodriguezv@ae-abogados.com, el mismo que contiene (01) un archivo adjunto en formato PDF, conforme consta en la razón sentada por la secretaria relatora de este despacho¹.

ANTECEDENTES

1. El 28 de febrero de 2025, ingresó en la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal una denuncia suscrita por el señor Segundo Leonidas Iza Salazar y sus abogados patrocinadores, en contra del señor Diego Roberto Tello Flores, por el presunto cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 283 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el proceso Elecciones Generales 2025².
2. La Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral asignó a la causa el número 065-2025-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 28 de febrero de 2025, radicó la competencia en la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza del Tribunal Contencioso Electoral³.
3. En la misma fecha, mediante auto de sustanciación dispuse, entre otros, que el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, aclare y complete los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 3, 4, 5 y 6 del Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en los numerales 3, 4, 5 y 6 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Dicho auto fue notificado el mismo día de su emisión conforme se verifica de la razón sentada por la actaria del despacho.
4. El 02 de marzo de 2025, ingresó la documentación agregada al proceso.

En mi calidad de jueza de instancia considero y dispongo:

¹ Fs. 22-25 vuelta.

² El escrito consta en seis (06) fojas y en calidad de anexos tres (03) fojas. (Véase las fojas 1-9).

³ Fs. 11-13.



DESPACHO
ABG. IVONNE COLOMA PERALTA



Auto de Sustanciación
Causa Nro. 065-2025-TCE

PRIMERO.- SOBRE EL AUXILIO CONTENCIOSO ELECTORAL

- 1.1** El segundo inciso del numeral 5 del artículo 245.2 del Código de la Democracia establece que *"La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada"*.
- 1.2** Del mismo modo, el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral indica que *"La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental"*.
- 1.3** En este contexto, al analizar el escrito con el cual el denunciante aclaró y completó su denuncia, se observa que solicita el auxilio contencioso electoral para obtener diversas pruebas de carácter documental. No obstante, no se adjunta ningún documento que acredite la imposibilidad de acceder a dichos medios probatorios.
- 1.4** En tal sentido, previo a proveer lo que en derecho corresponda y en razón de que la carga de la prueba recae sobre la parte denunciante y para garantizar el derecho a la defensa y contradicción, esta juzgadora ordena que, en el **plazo de un (01) un día** contado a partir de la notificación de la presente providencia, el denunciante justifique: **i)** la imposibilidad de acceso a la prueba, tomando en cuenta que los requerimientos se hayan hecho dentro de un plazo razonable; **ii)** la institución que posee la información solicitada; y, **iii)** cómo la prueba que solicita acceso es conducente, pertinente y útil en el presente caso.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente auto al denunciante, ingeniero Segundo Leonidas Iza y su patrocinador, en las siguientes direcciones electrónicas: wandrade@ae-abogados.com, lenin.sar9@gmail.com y erodriguezv@ae-abogados.com. A través de Secretaría General asígnese una casilla contencioso electoral para la presente y futuras notificaciones.

TERCERO.- Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

CUARTO.- Actúe la abogada Priscila Naranjo Lozada, en calidad de secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f) Abg. Ivonne Coloma Peralta **Jueza Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 05 de marzo de 2025.

Abg. Priscila Naranjo Lozada
Secretaria Relatora

GARANTIZAMOS
Democracia

Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca
[593] 2 381 5000
Quito - Ecuador

www.tce.gob.ec